

ACTA DE REUNIÓN

NOMBRE DEL COMITÉ O REUNIÓN: COMITÉ DE EXPERTOS NIIF

<i>Fecha:</i>	12/08/2019	<i>Ubicación:</i>	CTCP, Edificio Palma Real Piso 6 Sala de Juntas	<i>Acta N° 16-2019</i>
<i>Hora:</i>	Inicio: 8.00 a.m. Terminación:10 a.m.	<i>Tema:</i>	Sesión ordinaria	
<i>Secretaría Técnica (Entidad)</i>			CTCP	

Nombre	Nombre
Sergio Botero (SB)	Javier Enciso
Martín Chocontá (MCH)	Leonardo Varón García (LVG)
Luis Humberto Ramírez	Wilmar Franco (WF)
María Amparo Pachón (MAPP)	

Temas:

1. Verificación del quorum
2. Aprobación del acta anterior
3. Acuerdos de reestructuración- primera parte
4. Otros

Desarrollo

1. Verificación del quorum

Se efectuó la verificación del quorum, determinando que la asistencia es de cinco (5) de los siete (7) participantes lo que permite quorum para desarrollar la reunión.

2. Aprobación del acta anterior

Se puso a discusión la aprobación del acta anterior, no existiendo comentarios al respecto se aprobó por unanimidad el acta de la reunión del 08/07/2019

3. Acuerdos de reestructuración





Frente a los acuerdos de reestructuración, Leonardo Varón, propuso a todos los participantes desarrollar una orientación consistente en una serie de preguntas referidas al tema, para lo cual entregó un escrito con las preguntas y posibles respuestas.

Leonardo Varón García: leyó la pregunta No. 1 y la posible respuesta, y se abrió la discusión así:

Problema 1. ¿Una entidad sometida al régimen judicial de insolvencia descrito en la Ley 1116 de 2006, se considera que cumple la hipótesis de negocio en marcha?

El artículo 1 de la ley 1116 de 2006 tiene como finalidad lo siguiente:

“Artículo 1º. Finalidad del régimen de insolvencia. El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias” (la negrilla es nuestra).

Por lo que se podría concluir que una entidad que se encuentre sujeta al proceso de reorganización previsto en el régimen judicial de insolvencia, se encuentra cumpliendo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la entidad entre en el proceso de liquidación judicial.

Respuestas de los integrantes:

- La hipótesis de negocio en marcha consiste en elaborar información financiera bajo el supuesto de que la entidad que informa:

“Está en funcionamiento y continuará su actividad dentro del futuro previsible¹. Por lo tanto, se supone que la entidad no tiene la intención ni la necesidad de liquidar o cesar su actividad comercial”

- Los miembros del Comité sugieren analizar mejor el tema, tomando como referencia la NIC 10 y NIC 34. Antes de la aprobación del acuerdo de reorganización, es posible que una entidad en régimen de insolvencia pueda tener indicadores de deterioro.
- Una entidad en reorganización empresarial debe seguir utilizando las NIIF, pero se debe evaluar la hipótesis de negocio en marcha al final de cada periodo sobre el

¹ Tomado del marco conceptual para la información financiera emitido por IASB en 2018, párrafo 3.9.

que se informa.

Leonardo Varón García: leyó la pregunta No. 2 y la posible respuesta, y se abrió la discusión así:

Problema 2. ¿Qué debe revelar una entidad sujeta al proceso de reorganización empresarial?

La entidad admitida a un proceso de reorganización empresarial revelará en las notas, o en el cuerpo de los estados financieros lo siguiente:

- Que se encuentra en acuerdo de reorganización (el nombre de la entidad deberá contener la expresión, “en proceso de reorganización empresarial”);
- Revelar en un rubro separado del estado de situación financiera, los pasivos sujetos al proceso de reorganización empresarial (en el cuerpo del estado de situación financiera, se mostrará separado de las cuentas por pagar de la entidad, y los préstamos bancarios y otros pasivos financieros, no sujetos al proceso de reorganización empresarial);
- En notas a los estados financieros se revelará la prelación de créditos establecida en los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, los cuales corresponden con lo siguiente:
 - Primera clase. Los salarios y demás relacionados con el contrato de trabajo, los pasivos por impuestos (nacionales y municipales), la pensión por alimentos, las costas judiciales causadas en el proceso (art. 2495 Co Civil)
 - Tercera clase. Los créditos hipotecarios (art. 2499 Co Civil)
 - Cuarta clase. Proveedores de bienes y servicios (art. 2502 Co Civil)
 - Quinta clase. Los demás pasivos.

La anterior prelación de crédito se realizará separando los pasivos con partes relacionadas, y las establecidas en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006².

² **Artículo 24. Calificación y graduación de créditos y derechos de voto.** Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.

Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.

En esta relación de acreedores deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:

1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.
3. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.
4. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.



- Las personas competentes para conocer el proceso de insolvencia (superintendencia de sociedades y el juez civil del circuito del domicilio principal del deudor),
- Informar las casuales por las cuales ha sido admitido al proceso de reorganización empresarial;
- Revelar en una nota separada el flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, el plan de negocios de reorganización;
- Fecha de admisión al acuerdo de reorganización, nombre del promotor designado, principales derechos de voto de los acreedores y proveedores respecto del proceso de reorganización;
- Explicación de los efectos del acuerdo de reorganización,
- Explicación respecto del cumplimiento del acuerdo de reorganización y una breve descripción de la forma como se ha venido cumpliendo,
- Fecha de aprobación del acuerdo de reorganización;

Respuestas de los integrantes:

- Los integrantes sugieren:
 - Colocar un objetivo del principio de revelación. NIC 1.129.
 - Sugerir ejemplos de tipos de revelaciones que podrían ser usados.
- En el párrafo “La entidad admitida a un proceso de reorganización empresarial” quitar la palabra deberá y modificarla por revelará en las notas.

Las demás preguntas se discutirán en el próximo comité.

4. Otros

Se propone el nueve (09) de septiembre de 2019 como fecha para el próximo comité.

Habiéndose agotado los temas, se da por terminado el comité a las 10.00 am.

LEONARDO VARÓN GARCÍA <i>Consejero encargado del Comité</i>	MARIA AMPARO PACHÓN PACHÓN <i>Secretaría Técnica</i>

Las reglas anteriores deberán aplicarse en todos los eventos donde haya lugar a la actualización de la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de los acreedores.